RESOLUCIÓN No. 000147

(19 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No LP-003-2025, cuyo objeto es: DISPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIERRAS Y PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE EFECTOS NATURALES"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que el artículo 209 de la constitución política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Pública, consagrado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que a partir de la Constitución y con fundamento en la legislación vigente, las entidades estatales deben establecer reglas justas y objetivas que permitan a los oferentes participar en los procesos de selección.

Que Cormagdalena, se encuentra adelantando a través de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, el proceso de LICITACION PUBLICA No. LP-003-2025.

Que el día diecinueve (19) de mayo de 2025, se publicaron en el SECOP II los documentos del proceso, tales como los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, anexos técnicos del proceso LP-003-2025, cuyo objeto es: DISPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIERRAS Y PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE EFECTOS NATURALES".

Que la subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de Cormagdalena, elaboró el estudio previo donde consta la necesidad y conveniencia por medio de la cual se justificó la contratación del objeto señalado.

Que, el día diecisiete (17) de junio de 2025, a través de resolución No. 000141, se dio la Apertura de la Licitación Pública LP-003-2025, cuyo objeto es: DISPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIERRAS Y PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE EFECTOS NATURALES", la cual se publicó en la plataforma SECOP II, en esa misma fecha.

Que en la plataforma Secop II en el cronograma electrónico quedo establecida como fecha para la realización de la audiencia de asignación de riesgos el día 18 de junio de 2025 a las 09:00 am, sin embargo, no se realizó la audiencia en dicha fecha.

Que, debido a este error, se generó, no se realizó como estaba previsto en el cronograma vinculante de la plataforma Secop II.

Que teniendo en cuenta que la realización de la mencionada audiencia es obligatoria en el proceso licitatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto-Ley 019 de 2012, indica que en los procesos de licitación pública se debe revisar en audiencia la asignación de riesgos previsibles, con el fin de establecer su estimación, tipificación y asignación definitiva. […]. Con lo cual su de desarrollo es imperioso.

Que teniendo en cuenta que la fecha estimada en el cronograma ya sucedió, sin que se realizará la audiencia de asignación de riesgo, la entidad procederá a sanear el procedimiento teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que prevé la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de* ***vicios que no constituyan causales de nulidad*** *y cuando* ***las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen****, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá* ***sanear el correspondiente vicio****." (Resaltado fuera del texto).*

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante acto administrativo motivado, el jefe o representante legal de la entidad puede sanear los vicios que no constituyan causales de nulidad, en la gestión contractual, cuando: (i) las necesidades del servicio lo exijan o (ii) las reglas de la buena administración lo aconsejen. Así, es importante tener en cuenta que aquellos vicios que generen la nulidad del acto jurídico no pueden ser saneados mediante acto administrativo en ejercicio de la potestad consagrada en este artículo.

Que, sobre el particular, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que no todos los vicios que se presentan en la gestión contractual de las entidades estatales producen la nulidad de los actos. En ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

> *"El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad".*

Que, las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan, adelantar todas las actuaciones necesarias tendientes a lograr el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que, "*En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y* ***la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines*** *(Ley 80 de 93, art. 3o).*

Que, siendo una actuación eminentemente administrativa, le es aplicable lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en tanto persigue el cumplimiento de los fines y cometidos estatales. En este caso, la realización de la audiencia de asignación de riesgos que es obligatoria en el trámite del proceso de licitación pública.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la entidad procederá a sanear el procedimiento adelantando las actuaciones necesarias tendientes a lograr el cumplimiento de las reglas que resultan aplicables al proceso de selección, con sujeción a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, inmutabilidad, transparencia, planeación y responsabilidad.

Qué Para todos los efectos legales y procedimentales, el contenido de la presente resolución se incorpora y forma parte integral al pliego de condiciones del proceso, así como de los demás documentos que conforman el proceso de selección. Esta integración se realiza con el propósito de garantizar la validez y continuidad del proceso contractual, previniendo así cualquier posible causal de nulidad que pudiera afectar el procedimiento de selección en curso.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANEAR el cronograma, publicado en la plataforma Secop II del proceso LP-003-2025 cuyo objeto es: "DISPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIERRAS Y PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE EFECTOS NATURALES", en los términos consagrados en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADOPTAR como nuevo cronograma del proceso de selección para las siguientes etapas, las fechas que a continuación se indican, las cuales coinciden con el cronograma establecido en la resolución de apertura No. 000122 del 6 de junio de 2025.

Actividad	Fecha	Lugar
Audiencia de asignación de Riesgos	20 de junio de 2025 a las 9:00 am	A través de medios virtuales. Por medio de aviso se dará a conocer el link para la realización de la audiencia
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	hasta el 20 de junio de 2025 a las 18:00 Hr	SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	24 de junio de 2025 hasta las 18:00 Hr	SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	24 de junio de 2025 hasta las 18:59 Hr	SECOP II
Fecha de cierre	01 de julio de 2025 a las 8:00 Hr	SECOP II
Informe de presentación de ofertas Audiencia de apertura de Sobre 1	01 de julio de 2025 a las 8:10 Hr	SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	02 de julio de 2025 hasta las 23:59 hr	SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	hasta el 09 de julio de 2025 a las 18:00 Hr	SECOP II
audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso	16 de julio de 2025 a las 9:00 Hr www.cormagdalena.gov.co	A través de medios virtuales. Por medio de aviso se dará a conocer el link para la realización de la audiencia

Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	16 de julio de 2025 hasta las 18:00 Hr.	SECOP II
Firma del Contrato	23 de julio de 2025 hasta las 18:00 Hr	SECOP II
Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	29 de julio de 2025 hasta las 17:00 Hr.	SECOP II
Aprobación de Garantías	29 de julio de 2025 hasta las 18:00 Hr.	SECOP II

[La Entidad deberá incluir en el cronograma la fecha establecida para el examen del sitio de la obra, teniendo presente que en ningún caso no asistir al sitio de la obra tendrá como consecuencia el rechazo de la oferta]

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, indicándose que contra la presente resolución no procede ningún recurso de ley.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Alvaro Jose Redondo Castillo

ÁLVARO REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo

Aprobó: Juan Mauricio González / Jefe OAJ
Proyecto: Karen Durango / Abogado OAJ